REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LIGIA DEL CARMEN SOLARTE PEREZ contra CLARA EUGENIA HINCAPIE GARZON RAD: 76520310500120l0-00107-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde mayo del 2012, informándole que, la parte ejecutante, a la fecha, no ha mostrado interés alguno en dar impulso a la acción. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.1375

Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante de continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de **LIGIA DEL CARMEN SOLARTE PEREZ contra CLARA EUGENIA HINCAPIE GARZON RAD: 76520310500120l0-00107-00** Por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: **DISPONER:** El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: **PROCÉDASE:** con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XX1 y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JHON WALTER MOLINA ARISTIZABAL Vs HERLOBERT COLLAZOS ARDILA RAD: 76-520-31-05-001-2012-00012-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde abril del 2012, informándole que, la parte ejecutante, a la fecha, no ha mostrado interés alguno en dar impulso a la acción. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.1374

Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante de continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de **JHON WALTER MOLINA ARISTIZABAL Vs HERLOBERT COLLAZOS ARDILA RAD: 76-520-31-05-001-2012-00012-00.** Por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: **DISPONER:** El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: **PROCÉDASE:** con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XX1 y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA promovido por CENEIDA QUINTERO HURTADO VS PAOLA ANDREA GIRALDO MOLANO RAD: 76-520-31-05-001-2012-00041-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde febrero del 2013, informándole que, la parte ejecutante, a la fecha, no ha mostrado interés alguno en dar impulso a la acción. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.1374

Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante de continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de **CENEIDA QUINTERO HURTADO VS PAOLA ANDREA GIRALDO MOLANO RAD: 76-520-31-05-001-2012-00041-00** Por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: **DISPONER:** El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: **PROCÉDASE:** con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XX1 y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por WILLIAM MURCIA LOPEZ., contra LADRILLERA LA GLORIA LTDA RAD: 76-520-31-05-001-2012-00210-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde julio del 2013, informándole que, la parte ejecutante, a la fecha, no ha mostrado interés alguno en dar impulso a la acción. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.1370

Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante de continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de **WILLIAM MURCIA LOPEZ, contra LADRILLERA LA GLORIA LTDA RAD: 76-520-31-05-001-2012-00210-00.** por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: **DISPONER:** El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: **PROCÉDASE:** con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XX1 y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LORENA PUPIALES ROJAS, contra CASA DEL NIÑO POBRE – SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS RAD: 76-520-31-05-001-2012-00226-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde el 5 de marzo del 2013, informándole que, por acuerdo de pago entre las partes, se dispuso la suspensión de la ejecucion por Auto Inter No. 108 del 4 de marzo del 2013, con la advertencia del deber de informar al Juzgado sobre el cumplimiento del acuerdo. Sin embargo, a la fecha, no han manifestado nada respecto, como tampoco han mostrado interés alguno en dar impulso a la acción. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.1371

Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la omisión de las partes demandante y demandada de su deber de informar sobre el cumplimiento del acuerdo de pago, por el cual se dispuso la suspensión de la acción, a pesar de haber transcurrido tanto tiempo

y ante la falta de interés de continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo laboral de **LORENA PUPIALES ROJAS, contra CASA DEL NIÑO POBRE – SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS RAD: 76-520-31-05-001-2012-00226-00.** por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: **DISPONER:** El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: **PROCÉDASE:** con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XX1 y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por NORBEY BENACHI SOLIS contra HAS CONSTRUCTORA SAS RAD: 76-520-31-05-001-2017-00313-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde septiembre del 2019, informándole que, la parte ejecutante, a la fecha, no ha mostrado interés alguno en dar impulso a la acción. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.1372

Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante de continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de **NORBEY BENACHI SOLIS contra HAS CONSTRUCTORA SAS RAD: 76-520-31-05-001-2017-00313-00**. Por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: **DISPONER:** El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: **PROCÉDASE:** con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XX1 y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por RIMBERTO PALACIOS SANDOVAL contra MANUELITA S.A. y MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00153-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderados judiciales la demandada MANUELITA S.A., y MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO contestaron la demanda dentro del término concedido para ello, cuyos poderes, anexos y escritos de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 12 de enero de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No.03

Palmira Valle, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por la sociedad MANUELITA S.A., como por el demandado MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO, reúne los requisitos

del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.221.143 expedida en Candela (V) y con Tarjeta Profesional No. 167.070 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad MANUELITA S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: **RECONÓCESE Y TÉNGASE** a la Doctora HEIDY LOHANA CASTAÑEDA CÓRDOBA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.843.901 y con Tarjeta Profesional No. 366.316 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado MANUEL DE LOS SNATOS MURILLO, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por la sociedad MANUELITA S.A., y MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA promovido por LUIS ALBERTO HURTADO DIOSA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2019-00183-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la entidad demandada dio cumplimiento a la obligación contenida en la sentencia base de recaudo ejecutivo, continuando la ejecucion respecto a las costas del proceso ejecutivo. No obstante, a la fecha, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra inactivo desde octubre del 2019, la parte actora no ha mostrado interés alguno en dar impulso a la presente ejecucion. Sírvase Proveer.

Palmira (V) 19 de diciembre del 2.022

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1373

Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el que la entidad demandada COLPENSIONES, dio cumplimiento al pago de la obligación contenida en la sentencia base de recaudo y las costas del proceso ordinario, quedando pendiente un saldo por valor de $625.730, por costas del proceso ejecutivo, sin que a la fecha la parte interesada haya dado impulso al proceso tendiente a obtener el pago del saldo pendiente, razón por la cual el Juzgado dispondrá la terminación del proceso y el

archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro radicador respectivo.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO:** el presente proceso ejecutivo laboral de **LUIS ALBERTO HURTADO DIOSA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2019-00183-00**

SEGUNDO: DISPONER: el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en esta causa, sin las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado librar los oficios a las entidades respectivas.

TERCERO: procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicador respectivo y en la plataforma siglo XX1.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO